

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-39/2019 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR CONDUCTO DE LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V., QUIEN SE HACE REPRESENTAR POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL C. HÉCTOR GUILLERMO GUEVARA RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS "LAS PARTES"; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, SIN QUE CONCURRAN VICIOS QUE DAÑEN SU CONSENTIMIENTO, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL, SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B. Que su domicilio oficial es en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-39/2019 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Lic. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).
- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la Lic. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- G. Que es necesaria la contratación de servicios de preproducción, producción y edición de capsulas audiovisuales, bites temáticos, spots de tv y radio. Con el fin de obtener certeza en los mensajes, publicidad y comunicación de las acciones de proyectos estratégicos como lo son comunicación estratégica, modernización administrativa, seguridad en movimiento servicios médicos de calidad y prevención de emergencias de **"EL MUNICIPIO"** y por ende ofrecer a la ciudadanía una mejor información y adecuada comunicación social.
- H. Que mediante Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 27 (veintisiete) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** el objeto materia del presente contrato.
- I. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación Pública Local en los términos de lo dispuesto por el artículo 47 punto 1 y 55 fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- J. Que la adquisición del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO", en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que "EL PROVEEDOR" contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los servicios a realizar.
- K. De conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Jorge Gregorio Casillas García, Jefe de Gabinete del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.
- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

II.- "EL PROVEEDOR" a través de su representante legal declara:

- A. Ser una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes aplicables en la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 20,426 (veinte mil cuatrocientos veintiséis) de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2011 (dos mil once), ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 (ciento veintidós) de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- B. Que se encuentra inscrita como contribuyente en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes CGC110225LU6.
- C. Que ha otorgado su representación al C. HÉCTOR GUILLERMO GUEVARA RAMÍREZ, en su carácter de Administrador General Único, quien acredita su carácter mediante escritura pública número 20,426 (veinte mil cuatrocientos veintiséis) de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2011 (dos mil once), ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 (ciento veintidós) de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y quien cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, quien de forma personal manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-39/2019 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COYACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

- D. Que ninguno de sus socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- E. Que sus actividades principales son, asesorías, consultoría, capacitación y prestación de toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas, empresas e instituciones públicas y privadas en las aéreas de publicidad industria filmica, video diseño industrial, multimedia, grafico y urbano, mercadotecnia y en general todas las materias y servicios relacionados con la comunicación pública por todos los medios conocidos y por conocer.
- F. Contar con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente instrumento.
- G. Que conoce y domina totalmente el contenido de lo que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como el contenido y términos de las bases y anexos de la Licitación Pública Local OM-39/2019 "Servicio de Comunicación Institucional para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", la propuesta técnica y económica por él presentada y la resolución de adjudicación derivada del procedimiento de Licitación antes citado, mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del expediente del presente contrato.
- H. Que conoce perfectamente del contenido de manual de imagen institucional al que deberá apegarse para la debida prestación de los servicios y que domina totalmente las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual así como los alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato, en especial lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto a que los servicios profesionales técnicos u análogos no deberán rebasar el punto uno por ciento del presupuesto total de **"EL MUNICIPIO"**.

Que no obstante lo señalado en la parte final del párrafo inmediato anterior, y en virtud de que los servicios objeto del presente contrato se encuentran previstos exclusivamente para el desarrollo de productos relativos a Proyectos Estratégicos: comunicación estratégica, modernización administrativa, seguridad en movimiento servicios médicos de calidad y prevención de emergencias. Estos quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo

anterior, aclarando que las contraprestaciones que se reciban a cambio no se consideran como gastos de comunicación pues los mismos no incluyen la transmisión y/o difusión de éstos en medios masivos de comunicación.

- I. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.
- J. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato la finca ubicada en la calle Circunvalación Norte, numero 70, colonia Las Fuentes, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

III.- Declaran "LAS PARTES":

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" someten el presente contrato a las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar a aquél a cambio de una contraprestación, los servicios materia del presente contrato, los cuales constarán de manera enunciativa más no limitativa en la preproducción, producción, postproducción y edición de capsulas audiovisuales, spots de tv, spot de radio y bites temáticos relacionados directamente con Proyectos Estratégicos como lo son: comunicación estratégica, modernización administrativa, seguridad en movimiento servicios médicos de calidad y prevención de emergencias. Los cuales para mejor ilustración se enuncian a continuación:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-39/2019 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

Partida	Cantidad de Servicios	Periodo	Descripción	Detalle
1	3	Mensuales	Cápsulas Narrativas	Capsula narrativa (duración de 1-5 min) Las capsulas narrativas deben tener como finalidad un canal de difusión muy específico y delimitado. Su medio es el internet y su objetivo es fomentar un valor perceptual positivo a partir de la difusión de los logros, las acciones o las necesidades de comunicación social o mediática "EL MUNICIPIO". Este producto tiene un tiempo reducido de reacción en su exposición para poder ejercer su efectividad de comunicación y potenciar su objetivo de comunicar normas, valores, creencias y hábitos sociales sobre la percepción de la realidad en un contexto histórico/político/social. En la capsula narrativa el mensajero comunicar tiene como objetivo racional, el difundir las acciones positivas que ejercen los gobiernos en la comunidad, así como validar a través del mensaje los distintos actores que posibilitan la narración de la cápsula, a partir de la documentación de un hecho y utilizando recursos narrativos funcionales, elipsis, flujo continuo y transiciones entre imágenes, fundidos a negro como elemento de puntuación en el espacio/tiempo o como separador de bloques. La capsula narrativa utiliza elementos de diseño como recurso de identificación que le permite vincular mediante logotipos, gráficos en movimiento, textos visuales, placas de colores, transiciones de motion graphics, la identidad institucional de "EL MUNICIPIO" con la audiencia y crear branding emisor y de mantenimiento.
	3	Mensuales	Bites Narrativos	Bites: (duración de 30 seg a 1:30) Estas herramientas audiovisuales tienen como

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-39/2019 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

				característica su formato en 4X3 o 9X16 dependiendo de la plataforma donde se difunden, ya que pueden ser para Facebook o Instagram, además este formato nos permite comunicar un solo mensaje de manera clara y precisa a través de textos sobre imagen y acompañadas de un dinámico diseño sonoro, el objetivo de este formato es llevar el mensaje a audiencias que tienden a consumir videos a través de las plataformas mencionadas, atendiendo a las características de cada una de ellas. Los contenidos derivan de la estrategia de comunicación.
	3	Anuales	Spot para TV y Radio	Spot (la duración contemplada es de 30 seg.) Spots publicitarios y propagandísticos con tendencias a comunicar las necesidades de un mensaje claro, específico y contundente. La diferencia entre lo propagandístico y lo publicitario radica en su objetivo general. La publicidad vende productos tangibles y debe producir un efecto económico. La propaganda vende una idea y tratará de formar ideologías en términos de difusión de una causa, una asociación y/o una organización sin fines de lucro. Las formas y los tonos de comunicación, evidentemente son distintos entre cada una y los objetivos generales de cada disciplina se diseñan de manera específica y enfocada. Los mensajes de este producto pueden ser contruidos desde distintas formas y tonos de comunicación: el mensaje puede tener tono emotivo, intrigante, humorístico, racional y testimonial. El spot emotivo tiene un fuerte contenido de desarrollo emocional a través de personajes, anécdotas y desarrollo de historias cotidianas y

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-39/2019 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

				altamente reconocibles y emotivas para el espectador. El spot intrigante desarrolla la idea principal del mensaje a través del recurso del suspenso, dando las líneas narrativas de una forma pausada y hasta con dramatismo cinematográfico. El núcleo del mensaje aparece naturalmente dentro de la narrativa, nunca de manera forzada y el desenlace del spot siempre mantiene una línea abierta al espectador para que él descubra los significados que no han sido descritos en el mensaje. El spot humorístico atrae inmediatamente la atención a partir de recursos hilarantes en la narrativa de una historia, un personaje o una actividad cotidiana realista o no, reconocible para el espectador. Es altamente eficaz en valores de recordación y atención. El spot racional (que obedece a juicios basados en el pensamiento y la razón) implica al espectador a desarrollar la línea de comunicación del mensaje y que sea él mismo quien encuentre la justificación y la razón lógica de lo que estamos vendiendo. Su función es dar a conocer un mensaje explícito y referenciado. Es lo opuesto al mensaje de un spot intrigante. El spot testimonial utiliza personajes reales que comunican los valores y virtudes del mensaje de manera directa y auténtica al espectador. El personaje "experto" le da validación y confianza a lo que se comunica, un "famoso" identifica el producto y empata la imagen de éste con la suya propia y "una persona común y corriente" hace que el público se identifique con él. Es spot se construye a partir de una metodología compuesta por recursos de comunicación y se crean a partir de la construcción del mensaje, el desarrollo del guión y la identificación de las
--	--	--	--	--

				necesidades de producción, edición, postproducción, diseño de audio y musicalización. Una música bien elegida logra transformar un producto normal en algo especial para el espectador. La duración del spot a desarrollar en el "EL MUNICIPIO" son de 30 segundos. El spot es diseñado como parte de una estrategia de comunicación, su función y los tonos de comunicación dependerán de los objetivos creados por dicha estrategia. El spot forma parte de una amplia posibilidad de herramientas utilizadas por "EL MUNICIPIO", pero es sin duda una de las más utilizadas y efectivas por su inmediatez en la difusión y la atención que se requiere para llegar de manera contundente en la percepción del usuario.
--	--	--	--	--

"LAS PARTES" protestan cumplir y aceptan que pasen a formar parte integral del presente sinalagmático, las bases y anexos de la Licitación Pública Local OM-39/2019 "Servicio de Comunicación Institucional para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", el acta de resolución de adjudicación derivado del procedimiento de Licitación antes citado y la propuesta técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR", las cuales obran como anexo al expediente del presente contrato, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato, la cantidad mensual de \$259,666.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado Incluido, durante la vigencia del presente contrato, y por un monto total de hasta \$7'789,980.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado Incluido.

La cantidad mensual antes citada corresponde a la Partida 1, misma que se encuentra debidamente descrita en el Anexo 2, Cotización, de las bases de la Licitación Pública Local

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-39/2019 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

OM-39/2019 "Servicio de Comunicación Institucional para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", así como en la propuesta económica presentada por "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá en parcialidades, a mes vencido de servicios ejecutados, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente instrumento, por lo que deberá adjuntar una copia del informe que se menciona en la cláusula SEXTA del presente contrato, y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 15 (quince) días hábiles después de que sea presentada la factura en las Oficinas del Jefe de Gabinete de "EL MUNICIPIO", la cual deberá cumplir con la legislación hacendaria vigente.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La fecha programada para que "EL PROVEEDOR" inicie con la prestación de los servicios objeto del presente contrato es el día 01 (primero) de abril del año 2019 (dos mil diecinueve), y la fecha para la debida conclusión de los mismos es el día 30 (treinta) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá la vigencia establecida en la cláusula inmediata anterior.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS Y CORRESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DEL GASTO.

"EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y auditoría por parte del Jefe de Gabinete de "EL MUNICIPIO", quien además de ser el responsable directo en la ejecución del gasto, tendrá la facultad de revisar y autorizar con su firma y sello de la Dependencia, los informes mensuales a que se refiere la cláusula SEXTA, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debida ejecución de los mismos, y exigir que se entreguen a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" conforme a lo convenido en el presente contrato y en caso de que los servicios no sean prestados en los términos de éste contrato, notificar inmediatamente a la Tesorería y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

SEXTA.- INFORMES MENSUALES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar por escrito ante el Jefe de Gabinete de "EL MUNICIPIO" un informe mensual que deberá contener una descripción detallada de los productos desarrollados durante el mes que se reporta, es decir, de los servicios prestados

durante el mes inmediato anterior al de su presentación, al que deberá adjuntar los materiales testigo en formato DVD.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" queda facultado para modificar las ordenes de los servicios solicitados a "EL PROVEEDOR", considerando que su modificación sea necesaria y justificada por "EL PROVEEDOR" o necesaria y conveniente para "EL MUNICIPIO" con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato.

OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

- A. Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B. Desempeñar los servicios única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a "EL MUNICIPIO" los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- C. Cuando no pueda continuar con el contrato deberá avisar oportunamente a "EL MUNICIPIO", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.
- F. Responder extracontractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- I.- Si se procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- II.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- III.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- IV.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

NOVENA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesarios, en las instalaciones destinadas a cumplir con los servicios, objeto del presente contrato.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-39/2019 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

DECIMA.- PENA POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PROVEEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a él Jefe de Gabinete de **"EL MUNICIPIO"**. Sin embargo, de no entregar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor a las penas convencionales establecidas en el numeral 22.2 de las bases de la Licitación Pública Local OM-39/2019 "Servicio de Comunicación Institucional para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco".

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

- A. Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, éste pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y a criterio de **"EL MUNICIPIO"** se relacionen directamente con el contrato.
- B. Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de este contrato.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados en los términos del inciso A. de la presente cláusula, **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud, dentro de otro plazo de 30 (treinta) días naturales, **"EL MUNICIPIO"** tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los servicios que resulten dañados o destruidos, lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, para que posteriormente "EL MUNICIPIO" desahogue el procedimiento previsto en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente contrato.

En este caso, "EL MUNICIPIO" únicamente deberá pagar a "EL PROVEEDOR", por concepto de indemnización total, es decir por concepto de perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los servicios realizados a esa fecha según dictamen presentado por "EL PROVEEDOR" y que posteriormente serán autorizados por "EL MUNICIPIO". En el momento de dicha notificación "EL PROVEEDOR" suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor este imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a "EL MUNICIPIO", quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal.

Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-39/2019 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios encomendados, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros por la ejecución de este contrato respecto de cualquier reclamación según la cual un producto viole o infrinja sus derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales.

En caso de presentarse el supuesto anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagarle a "EL MUNICIPIO" una cantidad igual al monto del perjuicio ocasionado por concepto de pena convencional. Esta obligación no cesará hasta en tanto el afectado no manifieste por escrito su conformidad en la reparación del daño.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley de Propiedad Industrial y los demás cuerpos normativos aplicables, asimismo, excluye totalmente a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad derivada de toda clase de reclamación administrativa, judicial, penal, civil, o extrajudicial en su contra, y a resarcirle todos los daños y/o perjuicios que su incumplimiento le pueda ocasionar y a reembolsarle todos los gastos que eroguen para su legal defensa.

En caso de que "EL MUNICIPIO" sea sancionado con cualquier tipo de multa o sanción administrativa por el incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula por "EL PROVEEDOR", éste se obliga a reembolsarle el importe de éstas y a responder ante cualquier autoridad, independientemente de las demás sanciones y obligaciones que deba cumplir conforme a este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como deficiente o incompleta por "EL MUNICIPIO".
- C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando entregue servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por el coordinador del proyecto.
- E. Si en relación con los servicios materia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".
- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- J. Si no entrega en tiempo y forma los informes a que se refiere la cláusula SEXTA del presente contrato.
- K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de **15 (quince)** días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-39/2019 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula DECIMA del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIAS.

Para efectos de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA SEXTA del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"**, renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 de Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIZACIÓN.

"EL PROVEEDOR", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"**, a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** en la prestación de los servicios de este contrato, incluyendo cualquier responsabilidad derivada de las leyes que tutelan los derechos de autor y de propiedad industrial.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **"LAS PARTES"** adopta para proteger su propia información confidencial. **"LAS PARTES"** comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL MUNICIPIO" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse "LAS PARTES" en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

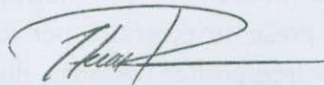
VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil para el Estado de Jalisco. "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-39/2019 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

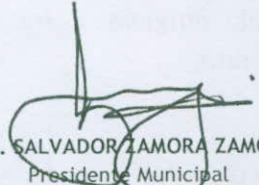
Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencias legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, reticencia, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en cuatro tantos en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 01 (primero) de abril del año 2019 (dos mil diecinueve).

"EL PROVEEDOR"



C. HÉCTOR GUILLERMO GUEVARA RAMÍREZ
Administrador General Único de
LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal



LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

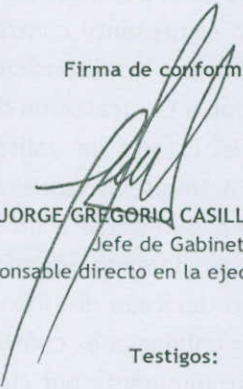


LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento



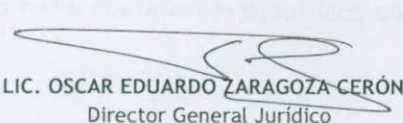
LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

Firma de conformidad

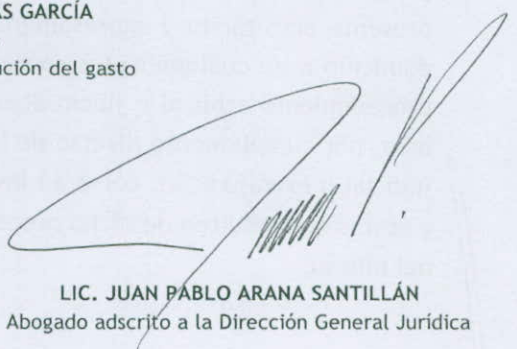


JORGE GREGORIO CASILLAS GARCÍA
Jefe de Gabinete
Responsable directo en la ejecución del gasto

Testigos:



LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico



LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-39/2019 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO" QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.